



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2025-2027
HUIXQUILUCAN

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

AÑO 1

GACETA 17

SECCIÓN VI

20 DE MAYO DE 2025

**LINEAMIENTOS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ASESORÍA Y PATROCINIO
JURÍDICO EN MATERIA FAMILIAR,
DE LA PROCURADURÍA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE HUIXQUILUCAN.**

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiny Torres
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Luis Narcizo Fierro Cima
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. Rocío Aguirre Gutiérrez
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Raúl Velázquez González
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Iracema Lilian Gamboa Rodríguez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Juan Antonio Morales Vázquez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. Guadalupe Adriana Montoya Olvera
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Luis Adrián Ramírez Ortíz
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Rufino Ramírez Francisco
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Mtra. Vianney Jasso Padilla
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

C. Isaac Ramírez Alamilla
DIRECTOR GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Mtro. Eduardo Cortés Hernández
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Giancarlo Gutiérrez Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Dr. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y TURISMO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Mtro. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



HUIXQUILUCAN 2025-2027

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN MATERIA FAMILIAR, DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN.

Artículo 1. Se expide el presente instrumento, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la prestación del servicio de asesoría y patrocinio jurídico en materia familiar, cuando exista probable vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Huixquilucan, a quienes ejerzan la patria potestad, tutoría, guarda y custodia o representen los derechos de estos, y no cuenten con recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un abogado particular.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- a) **Abogado:** Servidor Público adscrito a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que cuente con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho y con experiencia en el litigio de por lo menos dos años.
- b) **Autorizados:** Persona que, a criterio de la Jefatura de Departamento de Patrocinio, Asesoría y Asuntos Jurídicos, sean autorizados para consultar los expedientes ante los Juzgados correspondientes.
- c) **Beneficiarios:** A las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huixquilucan.
- d) **Municipio:** Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
- e) **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.
- f) **Servicio:** Asesoría y Patrocinio jurídico.
- g) **Jefatura:** a la Jefatura de Departamento de Patrocinio, Asesoría y Asuntos Jurídicos, que conforma la Procuraduría.
- h) **Usuario:** Habitante del Municipio, que solicita en representación de un beneficiario la asesoría o patrocinio jurídico.
- i) **Procurador:** La persona titular de la Procuraduría
- j) **Procuraduría:** Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF

Artículo 3. El servicio de asesoría y patrocinio jurídico será gratuito, y se observarán los siguientes principios:

- a) Interés superior de la niñez;
- b) Igualdad y no discriminación
- c) Confidencialidad y respeto a la privacidad;
- d) Probidad;
- e) Honradez; y
- f) Profesionalismo.

Artículo 4. Se brindará asesoría jurídica al usuario que lo solicite y de la asesoría se podrá desprender citar a la persona con la que existe conflicto y que puede ocasionar una probable vulneración de derechos al usuario, a efecto de celebrar una junta conciliatoria; esta junta se exceptuara en los casos que exista violencia familiar que ponga en riesgo la integridad del usuario.

Artículo 5. Se celebrará una junta conciliatoria con los usuarios y se procurará la mediación protegiendo el interés superior de la niñez y de ser posible celebrar convenio.

Artículo 6. Una vez agotando la mediación y a solicitud del usuario del servicio de patrocinio, se practicará un estudio socioeconómico al usuario cuando solicite el servicio de patrocinio y tendrá por objeto determinar si el usuario carece de recursos económicos para retribuir a un abogado particular, y será realizado por trabajadores sociales adscritos a la Procuraduría, mediante la técnica de la entrevista con el solicitante, pudiendo incluso practicar visita domiciliaria de ser necesario.

Una vez realizado el estudio socioeconómico, el trabajador social remitirá su dictamen a la Jefatura, a fin de que lo considere para resolver sobre la procedencia de proporcionar el servicio de patrocinio.

Artículo 5. Serán obligaciones de los usuarios:

- I. Proporcionar información o documentación veraz y auténtica, respecto de sus ingresos;
- II. Proporcionar oportunamente al abogado que se le haya asignado por la Jefatura, información o documentación veraz y auténtica necesaria para el juicio, así como todas las pruebas relativas a su asunto;
- III. Dirigirse con respeto al personal que labora en la Procuraduría;
- IV. No presentarse en la Procuraduría ni ante los Juzgados Familiares, bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que provoque un estado alterado de conciencia;
- V. Abstenerse de incurrir en actos de violencia, amago, injurias o cualquier otra forma de maltrato, en contra del personal adscrito a la Procuraduría;
- VI. Acudir continuamente con el abogado asignado, a enterarse y dar seguimiento a su juicio, para no ocasionar un perjuicio procesal que ponga en riesgo su resultado, y en todo caso no deberá ausentarse por más de un mes;
- VII. No presentarse ante la Procuraduría, en compañía de gestor, abogado particular o representante legal;
- VIII. Abstenerse de autorizar abogados particulares o de otra dependencia, así como cualquier otra persona ajena a la Procuraduría, para oír notificaciones, recibir documentos y/o promueva en su nombre, en el procedimiento patrocinado;

- IX.** Abstenerse de incurrir en actos ilegales o delictivos dentro del proceso, promover por su cuenta, o realizar acuerdos o actuaciones ante los Juzgados Familiares, sin consentimiento del abogado que se le haya asignado para su patrocinio;
- X.** Abstenerse de contravenir las instrucciones del abogado asignado, en cuanto a la atención del proceso;
- XI.** Asistir a las oficinas de la Procuraduría a firmar oportunamente los escritos, asistir puntualmente a las audiencias, presentar a los testigos nombrados, encargar notificaciones o citaciones, tramitar exhortos, cartas rogatorias, y todo lo relacionado con el proceso de su juicio;
- XII.** Realizar directamente los pagos de derechos que hubiera que hacerse en la tramitación de su juicio ante los Juzgados Familiares, Tesorería o cualquier otra institución que lo requiera;
- XIII.** En los juicios cuya notificación se realice por medio de edictos, deberá pagar el costo que se genere por el trámite;
- XIV.** Los juicios que requieran tramitar exhortos y cartas rogatorias, serán diligenciados directamente por el usuario, previa instrucción que reciba del abogado, sobre los términos para su devolución y manera de diligenciarlo; y
- XV.** Las demás que establezca este instrumento y demás normas aplicables.

Artículo 6. El servicio de asesoría y patrocinio se brindará en las oficinas de la Procuraduría, en un horario de 9:00 a 16:00 de lunes a jueves y viernes de 9:00 a las 14:30 horas. Salvo los días que conforme al calendario oficial del SMDIF sean inhábiles.

Artículo 7. El abogado tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Prestar servicios de asesoría y patrocinio en materia de derecho familiar, en los asuntos que le sean turnados para su atención a solicitud del usuario;
- II.** Analizar y delimitar el objetivo jurídico de los asuntos que se le asignen para su patrocinio, sujetándose a las disposiciones legales vigentes;
- III.** Procurar la conciliación entre las partes, antes de iniciar un procedimiento judicial en materia familiar, en los casos que así lo consideren pertinente, previo análisis de las circunstancias particulares, velando siempre por el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes, para lo cual podrán generar hasta tres citatorios a las partes;
- IV.** Formular demandas, contestaciones, alegatos y en general todo escrito necesario para el desarrollo de los juicios bajo su patrocinio, con la autorización del usuario hasta obtener sentencia ejecutoriada;

- V.** Ofrecer con autorización del usuario, todas las pruebas conducentes que le proporcione oportunamente el usuario, proporcionando a éste la asesoría y orientación correspondiente, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la preparación de dichas pruebas ante el juzgado que conozca del asunto;
- VI.** Interponer los recursos procedentes con autorización del usuario, evitando en todo momento la indefensión del usuario;
- VII.** Atender oportunamente los términos judiciales, con autorización del usuario en todos los asuntos bajo su responsabilidad;
- VIII.** Formular los amparos respectivos con autorización del usuario cuando las garantías individuales de sus patrocinados se estimen violadas;
- IX.** Solicitar apoyo de otro abogado para asistir a las audiencias y diligencias cuando por causa justificada no pueda atenderlas;
- X.** Desempeñar sus labores de conformidad con el horario establecido, actuando siempre con iniciativa, diligencia, responsabilidad y ética profesional;
- XI.** Atender al usuario con la cortesía propia de sus funciones, proporcionándole toda la información necesaria y oportuna respecto de su asunto;
- XII.** Tener debidamente integrados y actualizados los expedientes de los juicios que les sean asignados, con el acuse de la solicitud de patrocinio, demanda, contestación, promociones, formatos y actuaciones, hasta la conclusión del procedimiento;
- XIII.** Acudir puntualmente a la celebración de las audiencias que le correspondan, interviniendo en las juntas previas y de conciliación, así como en el desahogo de las pruebas;
- XIV.** Notificar por algún medio electrónico o escrito al usuario de las fechas de audiencias, términos y plazos de ofrecimiento de pruebas, información relacionada con los pagos que hubiera que hacerse y todo lo relativo a su trámite;
- XV.** Informar a su superior jerárquico la interposición de algún juicio a más tardar al día siguiente de haberlo iniciado, el juzgado y número de expediente asignado; así mismo informará de manera mensual la relación de juicios iniciados, en trámite y concluidos que tenga bajo su patrocinio, así como los demás informes que le sean requeridos; y
- XVI.** Informar a su superior jerárquico sobre el procedimiento, celebración de audiencias, de su desarrollo y de cualquier otra incidencia que ponga en riesgo el resultado del procedimiento y por escrito informará las situaciones relevantes;
- XVII.** Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, cualquier problema que se relacione con el desempeño de sus funciones;

XVIII. Desempeñar sus funciones con la honestidad y profesionalismo obligados; y

XIX. Las que le impongan las leyes, reglamentos, circulares y condiciones generales de trabajo, o le encomienden sus superiores jerárquicos y se relacionen con su materia de trabajo.

Artículo 8. Los autorizados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Auxiliaran a los abogados patronos a revisar diariamente en el Boletín Judicial, la publicación de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, obteniendo imágenes de los mismos e informar ese mismo día al abogado patrono;

II. Acudir a los Juzgados Familiares, para revisar y fotografiar, las resoluciones, acuerdos y promociones, debiendo informar de los mismos a más tardar al día siguiente al abogado.

III. En caso de que fotografíe o fotocopie las resoluciones o promociones, deberá anotar los datos del expediente como son actor, demandado, número de expediente.

IV. Presentar promociones y demandas ante autoridades judiciales, debiendo entregar los respectivos acuses de recibo al abogado patrono;

V. Acompañar al usuario, cuando se requiera, ante los juzgados familiares a realizar trámites relacionados con su procedimiento judicial;

VI. Gestionar la elaboración de cédulas de notificación, oficios y copias certificadas, la recuperación de expedientes del Archivo Judicial y todo lo relacionado al trámite de los asuntos.

VII. Brindar atención oportuna a los asuntos que le sean encomendados, procurando el cumplimiento en tiempo y forma de los términos judiciales;

VIII. Atender las indicaciones del abogado patrono, en lo referente a la tramitación de los asuntos que se les encomienda;

IX. Comunicar a su jefe inmediato, cualquier problema que se relacione con sus labores o las dudas sobre las instrucciones recibidas;

X. Informar en tiempo y forma, al abogado patrono, de la presentación de escritos, pruebas y recursos, interpuestos por su contraparte, para que se esté en la posibilidad de realizar una defensa apropiada para el usuario; y

XI. Las que le impongan las leyes, reglamentos, circulares y condiciones generales de trabajo, o le encomienden sus superiores jerárquicos y se relacionen con su actividad.

Artículo 9. Causas de Improcedencia de prestación del servicio.

No se prestará el servicio, en los siguientes casos:

- I.** Cuando resultado del estudio socioeconómico se desprenda que el usuario del servicio de patrocinio cuente con solvencia económica que les permita contratar los servicios de un abogado particular;
- II.** Cuando las personas hubieran iniciado el juicio con abogado externo a la Procuraduría;
- III.** Cuando esté recibiendo asistencia legal por parte de la Defensoría Pública y/o abogado particular;
- IV.** Cuando se trate de juicios y recursos jurídicamente improcedentes, es decir, cuando del examen del asunto se deduzca que no le asiste el derecho al usuario y/o que no exista vulneración de derechos de beneficiarios;
- V.** Cuando el usuario manifieste que su finalidad es afectar a la parte contraria, ya sea por venganza, que contravenga los principios de equidad y justicia;
- VI.** Cuando proporcioné información o documentación falsa o alterada, incluso respecto de sus ingresos;
- VII.** Cuando el usuario sea abogado;
- VIII.** Cuando el usuario se presente bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que provoque un estado alterado de conciencia;
- IX.** Cuando el usuario incurra en actos de violencia en contra del personal adscrito la Procuraduría;
- X.** Cuando el usuario solicite el patrocinio para la contestación de una demanda, y el plazo concedido para tal efecto fenezca en 4 días hábiles o menos y en el caso de incidentes 2 días hábiles o menos;
- XI.** Cuando se trate de contestación de demandas de pensión alimenticia, o trámite de incidentes de reducción o cancelación de pensión alimenticia, con el propósito de negar sin derecho esta obligación;
- XII.** Cuando se trate de convenios en los que se separe a hermanos menores de edad, para evadir la obligación de pagar pensión alimenticia;
- XIII.** Cuando el usuario solicite patrocinio para juicio de divorcio y/o regulación de visitas y convivencias, y no demuestre haber cumplido con su carga alimentaria a favor de sus acreedores, dentro de los seis meses inmediatos anteriores, a excepción que demuestre que se niegan a recibir la pensión y desee consignarla; y
- XIV.** Cuando se detecte violencia familiar del usuario;
- XV.** Cuando no sea habitante del Municipio el beneficiario.

XVI. Cuando previamente se le haya otorgado patrocinio al usuario y este haya incurrido en algunos de los supuestos de cancelación de patrocinio.

Cuando se tenga conocimiento de alguna de las fracciones anteriores, el abogado que conozca del asunto deberá informar a la Jefatura o al Procurador, y dejará constancia escrita de las causas de improcedencia de la prestación del servicio, misma que se integrará al expediente interno.

No obstante lo señalado, el patrocinio se otorgará en los casos en que la normatividad aplicable así lo establezca o en su caso y no se vulneren o restrinjan los derechos de niñas, niños y adolescentes y lo determine la Junta de Gobierno, Presidencia, Dirección General y el Procurador.

Asimismo, cuando sea necesario se auxiliará en las actividades sobre el patrocinio de juicios en materia familiar relacionados con niñas y niños bajo cuidados y atenciones o tutela de la Procuraduría.

Artículo 10. Serán causas para cancelar el patrocinio:

I. Que el usuario autorice abogados particulares o de otra dependencia, así como cualquier otra persona ajena a la Procuraduría, para oír y recibir notificaciones o para que promueva en su nombre, en el procedimiento patrocinado;

II. Cuando sin causa justificada, el usuario abandone el juicio, ocasionando un perjuicio procesal que ponga en riesgo su resultado, o cuando, sin ocasionar riesgo alguno, se abstenga de acudir con el abogado asignado a las oficinas de la Procuraduría, a enterarse o a dar seguimiento al mismo en forma continua por más de dos meses;

III. Cuando el usuario, incurra en actos ilegales o delictivos dentro del proceso, promueva por su cuenta, o realice acuerdos o actuaciones en el Tribunal Superior de Justicia, sin consentimiento del abogado que se le haya asignado para patrocinarlo;

IV. Cuando contravenga las instrucciones del abogado asignado, en cuanto a la atención del proceso, como es asistir a enterarse del mismo, firmar oportunamente los escritos, asistir puntualmente a las audiencias, presentar testigos, encargar notificaciones o citaciones, tramitar exhortos, y todo lo relacionado con su procedimiento, en caso contrario deberá revocar a los abogados de la Procuraduría;

V. Cuando el usuario manifieste en forma expresa o por escrito, que no tiene interés en que se le siga patrocinando en juicio, debiendo revocar a los abogados de la Procuraduría;

VI. Cuando se tenga conocimiento por cualquier medio y se acredite fehacientemente que han desaparecido las causas socioeconómicas que motivaron la prestación del patrocinio;
y

VII. Cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo 9 de este instrumento.

En todo caso el abogado informará a la Jefatura o al Procurador la cancelación del patrocinio, informando por escrito la causa que justifique la medida.

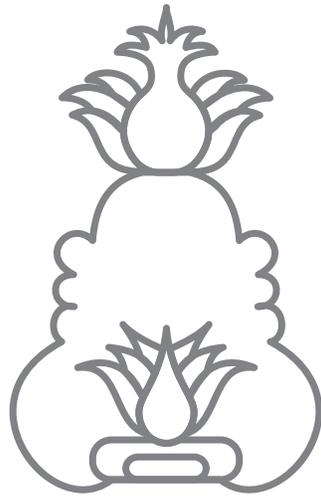
En caso de autorizarse la cancelación del servicio se hará constar dicha circunstancia notificando a la brevedad posible al usuario.

Artículo 11. El abogado deberá excusarse de otorgar el patrocinio de un asunto en los siguientes casos:

I. Cuando tenga vínculo de afecto, amistad o gratitud con el solicitante del servicio y/o la parte contraria; y

II. Cuando tenga interés personal en el asunto.

En caso de existir alguno de los supuestos antes mencionados, el abogado expondrá por escrito su excusa a la Jefatura y al Procurador, quien después de cerciorarse de que ésta es justificada, designará a otro abogado que continúe con el patrocinio, dando aviso oportunamente al usuario.



2025-2027

HUIXQUILUCAN